



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
REIVINDICACIÓN Y OTROS; EXPEDIENTE N°  
08156-2008-0-1706-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO  
CIVIL DE CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL  
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER  
EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**JORGE JOSE, HIGINO CASAS  
ORCID: 0000-0002-3746-0524**

**ASESORA**

**VITE TAVARA, ALEXANDER CRISTOBAL  
ORCID ID: 0000-0002-1145-5065**

**PIURA – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Higinio Casas, Jorge José

ORCID: 0000-0002-3746-0524

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Piura, Perú

### **ASESOR**

Vite Távara, Alexander Cristóbal

ORCID ID: 0000-0002-1145-5065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reivindicación y otros en el expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020? El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, respeto al debido proceso, la congruencia entre los medios probatorios admitidos y la posición de las partes con los puntos controvertidos, y la idoneidad de los hechos. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

**Palabras clave:** características, proceso, reivindicación, resolución y sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on Claim and others in the file N ° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Second Civil Court, Chiclayo, Lambayeque Judicial District, Peru. 2020?? The objective was to determine its characteristics; it is of a quantitative - qualitative type (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the study meets the following characteristics: compliance with deadlines, clarity of resolutions, consistency of the facts with the position of the parties, respect for due process and consistency between the evidentiary means and the claims of the parties. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined

Keywords: characteristics, process, claim, resolution and sentence

# CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	<b>ii</b>
RESUMEN.....	
<b>iii</b> ABSTRACT .....	
<b>iv</b> .....	<b>CONTENIDO</b>
.....	<b>v</b> <b>I.</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
Ámbito institucional ULADECH .....	3
Enunciado del problema .....	4
Objetivos de la investigación Objetivo general .....	4
Objetivos específico.....	4
<b>II. REVISION DE A LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1.Bases teóricas de tipo procesal .....	11
2.2.1.1.Acción. ....	11
2.2.1.1.1.Concepto.....	11
2.2.1.1.2.Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3.Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4.Alcance de la acción.....	11
2.2.1.2.La jurisdicción .....	12
B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	12
a. El principio de la cosa juzgada.....	12
b. El principio de la pluralidad de instancia.....	12
c. El principio del derecho de defensa.....	12
d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.2.1.Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.3.La competencia.....	13
B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.4.La pretensión .....	13
2.2.1.4.1.Concepto.....	13
2.2.1.4.2Acumulación de pretensiones .....	14
2.2.1.4.3.Regulación.....	14
2.2.1.4.4.La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	14
Del demandante .....	14
2.2.1.5.El proceso.....	14
2.2.1.5.1.Concepto.....	14
2.2.1.5.2.Funciones.....	15
A. Interés individual e interés social en el proceso.....	15

B. Función privada del proceso.....	15
C. Función pública del proceso.....	15
2.2.1.5.3.El proceso como garantía constitucional .....	15
2.2.1.5.4El debido proceso formal.....	16
B. Elementos del debido proceso .....	16
a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	16
b. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	16
c. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	16
d. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	16
e. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	17
f. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso .....	17
2.2.1.6.El proceso civil.....	17
2.2.1.7.El Proceso de conocimiento .....	17
2.2.1.7.1.Concepto.....	17
2.2.1.7.2.La reivindicación y otros en el proceso de conocimiento .....	17
2.2.1.7.3.Plazos en el proceso de conocimiento .....	18
2.2.1.8.Las audiencias en el proceso.....	18
2.2.1.8.1.Concepto.....	18
2.2.1.8.2.Regulación.....	18
2.2.1.8.3.Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.9.Vía procedimental .....	19
2.2.1.10La reconvención .....	19
2.2.1.11.Los puntos controvertidos .....	19
2.2.1.11.1.Concepto.....	19
2.2.1.11.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso en estudio .....	19
2.2.1.12.La demanda.....	20
2.2.1.12.1. La contestación de la demanda.....	20
2.2.1.13. La prueba .....	20
2.2.1.13.1. En sentido común y jurídico .....	20
2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.1.13.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	21
2.2.1.13.4. Concepto de prueba para el Juez.....	21
2.2.1.13.5. El objeto de la prueba .....	21
2.2.1.13.6. La carga de la prueba .....	21
2.2.1.13.7. El sistema de la tarifa legal .....	21
2.2.1.13.8. El sistema de valoración judicial .....	22
2.2.1.13.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	22
2.2.1.13.10. La valoración conjunta.....	22
2.2.1.13.11. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	22
2.2.1.13.12. Documentos.....	22

B.	Clases de documentos.....	23
C.	Documentos actuados en el proceso.....	23
2.2.1.14.	Las resoluciones judiciales 2.2.1.14.1. Concepto.....	23
2.2.1.14.2.	Clases de resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.14.3.	Claridad de resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.15.	Medios impugnatorios.....	24
2.2.1.16.	2.2.1.15.1. Concepto.....	24
2.2.1.15.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	24
2.2.1.15.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	25
2.2.1.15.4.	Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo.....	26
2.2.2.1.	Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	26
2.2.2.2.	La Reivindicación.....	26
2.2.2.2.1.	Concepto.....	26
2.2.2.2.2.	Regulación.....	26
2.2.2.2.3.	Requisitos para celebrar la reivindicación.....	26
2.2.2.2.4.	Causal.....	27
2.2.2.2.4.1.	Conceptos.....	27
2.2.2.2.4.2.	Las causales en las sentencias en estudio.....	27
2.2.2.2.5.	El Ministerio Público en el proceso de Reivindicación.....	27
2.2.2.2.6.	Derechos Reales y Bienes.....	27
2.2.2.2.6.1.	Derechos Real de Propiedad.....	27
2.2.2.2.6.2.	Bienes.....	28
2.2.2.2.6.3.	Derecho Real de Posesión.....	28
2.2.2.2.6.4.	La indemnización en el proceso de Reivindicación.....	28
2.2.3.	Marco conceptual.....	29
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>		<b>31</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>		<b>32</b>
42.	Nivel de investigación.....	33
43.	Diseño de la investigación.....	34
4.3.1.	Unidad de análisis.....	34
44.	El universo y muestra.....	35
45.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.6.	Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	36
47.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	38
48.	Matriz de consistencia lógica.....	39
Cuadro2. Matriz de consistencia.....		39
49.	Principios éticos.....	40
<b>V. RESULTADOS.....</b>		<b>42</b>
5.1.	Análisis de resultados.....	48

<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>52</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>54</b>
Anexos.....	58
anexo 1.....	59
Anexo 2.....	61
Anexo 3.....	63
Anexo 4.....	64
Anexo 5.....	83

## I. INTRODUCCIÓN

Sobre el presente informe de investigación está basado en la identificación de la caracterización del proceso judicial sobre reivindicación y otros, del expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02, seguido en el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chiclayo, que pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Así mismo se tiene que el presente trabajo está realizado usando la línea de investigación de la universidad, la cual es la guía que permite realizar dicha investigación y así mismo va a permitir identificar cada uno de los lineamientos propuestos y así obtener unos resultados que permita identificar el cumplimiento o no de dichas características.

Finalmente, el informe de investigación está desarrollado usando un esquema que se encuentra en el anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), donde en la primera parte llamada preliminar se tiene el título de la tesis, equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado, agradecimiento, dedicatoria, resumen y abstract; seguido del contenido o índice y, en la segunda parte que es la más amplia se tiene el cuerpo del informe donde se encuentra: I. Introducción. II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis. IV. Metodología. V. Resultados; VI. Conclusiones y, finalmente los anexos.

### **En el contexto internacional:**

América Latina, según Zambrano (2005), refiere que “la administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad”.

De igual manera En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), “que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales”.

Rico y Salas (1999) en su estudio sobre la administración de justicia, durante los años 80, expresa que pasaron momentos muy duros diversos gobiernos de América Latina, ya que por aquellos tiempos la mayoría de gobiernos eran gobiernos militares quienes tuvieron sometidos al poder judicial en busca de que queden impune diversas anomalías que cometían, por ello es que los organismos encargados de administrar justicia, lo hacían influencias por el poder del gobierno de turno, pero ya al existir un cambio en los tipos de gobiernos es que ello les permitió insertarse al mundo globalizado, y afrontar nuevos retos de los años dos mil especialmente cuando hay diversos avances científicos y tecnológicos que influenciaron en el desarrollo de muchos gobiernos y diversos aspectos, más claramente en el aspecto judicial.

### **En relación al Perú:**

El Estado Peruano es parte de los tratados internacionales, “garantizado los derechos fundamentales de las personas, a la no discriminación y al trato igualitario, pudiendo afirmar que todo ciudadano goza de los mismos derechos, garantías y obligaciones en el ejercicio de la ciudadanía y la igualdad ante la ley. Una Justicia de calidad, es lo que se busca en el País, pero a veces la teoría no se aplica en la práctica El Poder Judicial como órgano exclusivo para impartir justicia, está obligado a hacerlo cumplir, pero muchos jueces desconocen estos principios básicos, muchos jueces desconocen las obligaciones contraídas para aplicar la ley con equidad”. (Rueda Romero, 2007)

En Perú Pérez (2016) nos dice “que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo

tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país”.

Así mismo, Gutiérrez (2014) expresa “que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero, y por ello que nuestro poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella”.

### **En el Ámbito Local**

Cumpa, R. (s/f). Chiclayo, En su Libro El Lenguaje de los Abogados en el Banquillo, afirma: (...) El mal ejemplo de la pésima redacción que en términos generales se advierte en el Poder judicial viene desde arriba. Allí se generan o desde allí se difunden todos los vicios de los que está plagado nuestro lenguaje forense. Y es que en una mala aplicación del principio de autoridad, todos los aquí creen que lo que se dice la suprema es santa palabra y hay que imitarlo. Cierta vez uno de ellos de lo aquí me cuadro cuando quise poner en tela de juicio algunas expresiones que considero disparatadas: Para que lo sepas, así lo dicen los supremos.

### **Ámbito institucional ULADECH**

Con respecto a lo establecido por la universidad, se tiene que este trabajo parte de una línea de investigación la cual permite guiarnos y así poder llegar a concluir de la mejor manera dicha investigación, teniendo en cuenta que siendo una investigación de tipo personal tal como lo exige el respectivo reglamento se desarrolló este trabajo.

De igual forma se tiene que sobre este informe de investigación que permite obtener el título de bachiller, se ha trabajado con un expediente que fue dirigido por un juzgado

civil, y donde el número asignado al expediente fue: 08156-2008-0-1706-JR-CI-02, donde la materia fue de reivindicación, la cual fue seleccionado de un sinnúmero de expedientes.

### **Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Reivindicación y otros en el expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivos de la investigación Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre Reivindicación y otros en el expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020

### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- a) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- b) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- c) Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
- d) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- e) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
- f). Identificar si los hechos sobre reivindicación y otros expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

## **Justificación**

El presente trabajo se justifica porque pretende identificar aspectos de forma y fondo de un proceso judicial sobre reivindicación y la nueva normatividad que permita un desarrollo doctrinario de esta figura civil, aunado al hecho de consolidar conocimientos sobre el tema tratado, como debe ser valorado teniendo en cuenta la identificación de las principales características de las resoluciones judiciales

La presente investigación se enfocará también en un proceso de un determinado tema sobre una demanda de reivindicación, de esta manera conforme vaya avanzando la investigación ira dando pie a cada uno de los procesos que datan de nuestro tema base, para lo cual como primer punto esencial se hace la respectiva recolección de datos sobre un tema fundamental para nuestra sociedad, el sistema de justicia en nuestro país ya que está muy desquebrajada, de acuerdo con esos puntos se desarrollará esta investigación, la misma que puede servir como instrumento de base para futuras generaciones.

## II. REVISION DE A LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Franciskovic y Torres (2012), en Perú investigaron "La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho"; cuyo objetivo fue determinar la motivación de las sentencias y su metodología fue de tipo explorativo, descriptivo; dadas que las sentencias estudiadas llegando a las siguientes conclusiones: a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba legal, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc, que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

Gálvez (2009), en Perú, investigó "El daño moral en la responsabilidad Civil", como objetivo general establecer aspectos doctrinales y jurisprudenciales al momento de sentenciar y su metodología fue No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural sus conclusiones: a) El Daño Moral es una figura jurídica que busca la protección de la persona humana y de sus intereses, cuando estos se vean afectados por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento o un menoscabo de índole corporal o emocional ante los cuales, somos vulnerables todos los seres humanos. b) El Daño Moral en nuestra legislación ha tenido un desarrollo evolutivo o progresivo, porque primero fue expresado como un resarcimiento originado por la comisión de un

delito (injuria), para después ser reconocido como una potestad o facultad del magistrado de pronunciarse o no respecto a la existencia de esta figura; en la actualidad se encuentra previsto en caso de presentarse un incumplimiento de origen contractual o en caso de demostrarse la existencia de un vínculo extracontractual. c) La responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, en primer lugar, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades; y en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito. Pero en ambas la reparación del daño y el resarcimiento de un perjuicio siempre van a estar dirigidas a tratar de reponer o resarcir de manera dineraria a quien ha sido víctima de tales actos u omisiones. El valor de los distintos perjuicios que sufre el ser humano no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores, materiales y espirituales, unidos irrevocablemente en la vida humana. d) El resarcimiento en concepto del "valor vida" humana debe hacerse teniendo en cuenta que la vida humana, además del valor que representa en su aspecto moral y ético, constituye un bien susceptible de apreciación pecuniaria y, en tal sentido, su pérdida debe ser indemnizada teniendo en cuenta todas las manifestaciones de la actividad que puedan ser debidamente valoradas, tanto actuales como futuras, así como también las circunstancias relativas a quienes reclaman la indemnización. e) La incorporación del Daño a la Persona, representó un avance de gran trascendencia, al extender la protección jurídica al ser humano de aquellos daños de condición subjetiva, en donde las consecuencias y perjuicios deberían ser indemnizados; ello originó una concepción más humanista del daño en general recogida por el Derecho. f) Los avances científico-tecnológicos característicos de esta era produjeron la paradoja de un mundo que ofrece mejores y más largas expectativas de vida para la raza humana y que al mismo tiempo la somete a la constante exposición a sufrir un daño. Su consecuencia fue que la mira de los movimientos doctrinarios más importantes, tanto nacionales como extranjeros, dejara de estar focalizada en la persona del deudor y se colocara sobre la persona de la víctima, y que el concepto de responsabilidad evolucionara primero hacia el "derecho de daños" o más modernamente: "derecho de la reparación". g) Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar la posibilidad de atribuir al mismo, características sustantivas: así, éste es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual.

Vielma (2010) en Chile, investigó: “Discusiones en torno a la reparación del daño moral”, su objetivo es establecer que la motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por el juez o tribunal de sentencia, la metodología establece que el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Así se tiene también que las conclusiones: a) Con la finalidad de puntualizar, debemos dejar claramente establecida la distinción entre moral y Derecho. Distinción que encuentra sus orígenes en las tendencias liberales individualistas. Si bien en la doctrina francesa de los últimos años del denominado Ancien Droit se había abierto una vía para la consagración de un principio general de responsabilidad fundado sobre un ilícito, concebido como distinto de la infracción penal, pero vinculado como ella a la infracción moral. b) Los autores del Código civil formados en la doctrina canonista trataron de vincular la “responsabilidad civil” a la «responsabilidad moral», lo que tuvo como consecuencia principal colocar a la “culpa” en el centro del sistema de la responsabilidad civil; puesto que la moral, al tener como fundamento las nociones del bien y del mal, no exige la reparación del daño causado sino cuando lo haya sido mediando la culpa del responsable. c) Determinar el grado de culpa exigible, es algo que ha recibido diversas respuesta según la concepción moral profesada. Para algunos, sólo el dolo obligaría, en conciencia, a reparar. Otros, más exigentes, entienden que la simple imprudencia o la negligencia, más o menos grave, crean el sentimiento de responsabilidad moral, desapareciendo ésta exclusivamente cuando no concurra en el evento dañoso culpa alguna o ésta sea extremadamente leve. d) De lo que no parece haber duda en la doctrina es de que la intención de los legisladores de 1804 era dotar a la responsabilidad civil de raíces morales, entendida como la moral social. Sin embargo, para garantizar una estrecha correspondencia entre los principios jurídicos y los principios morales en el ámbito de la responsabilidad civil, no es suficiente tener en cuenta la culpa o no culpa del autor del daño, sino que es igualmente necesario examinar las necesidades y la situación personal de la víctima. e) Y, por otra parte, no debe olvidarse que una cosa es la utilización de términos provenientes de la moral y otra muy distinta, la subsunción de las conductas cuya valoración se realice sobre juicios morales en el ámbito del ilícito. Como hemos señalado, es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. f) Pero, ¿qué son en verdad esos dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos? Si se analizan bien, podríamos decir, que sólo son estados del espíritu, consecuencia del daño. Así, y a título de ejemplo, el dolor que experimenta la viuda por la muerte violenta de su esposo, la

humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima de un ataque a su vida privada, etc, son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo. g) Estos estados del espíritu constituyen el contenido del daño en tanto y en cuanto, previamente, se haya determinado en qué consistió el daño sufrido por la víctima. El Derecho no resarce cualquier dolor, humillación, aflicción o padecimiento, sino aquéllos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima tenía un interés jurídicamente reconocido.

Femenías (2011), en Chile, investigó: “Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil”, siendo su objetivo general establecer parámetros que determinen la admisibilidad de los medios probatorios y su aspecto metodológico fue que la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable llegando a las siguientes conclusiones:: a) Como en casi todo el desarrollo de la teoría de la responsabilidad, el asunto de la prueba del daño moral, constituye un árido desierto, en donde las discrepancias se han erigido como soberanas entre la doctrina y la jurisprudencia. b) Empero, como en pocas instituciones del derecho de daños, la doctrina nacional ha podido encontrar un espacio común, en torno a aceptar la necesidad de la prueba del daño moral en los procesos judiciales. c) Por su parte la jurisprudencia, ha sido vacilante en la materia, pero mayoritariamente se ha pronunciado negando la necesidad de prueba, o simplificando el asunto a la esfera de las presunciones, pero adoptando un criterio que creemos es errado, por cuanto ha elaborado una presunción de derecho al respecto o más bien una ficción de existencia del daño moral, que en la práctica no admite prueba en contrario. d) Por ello, como acertadamente ha dicho la doctrina, el criterio adecuado que se debe seguir es el de elaborar, un sistema de prueba del instituto, que no altere uno de los principios rectores de la responsabilidad civil, como lo es, la protección e indemnidad de la víctima, o el principio de reparación integral de la víctima, pero que tampoco menoscabe la construcción científica del ordenamiento jurídico, introduciendo alteraciones en sus cimientos, como lo es, verbigracia la vulneración a los principios del debido proceso, la regulación de la apreciación de la prueba, u obligación de fundamentación de las sentencias del juez. e) De manera tal, que los esfuerzos deberán estar encaminados a uniformar los conceptos previos a la prueba del menoscabo moral precisando los contornos exactos de que debe entenderse por daño moral, para luego ir

avanzado en resolver los problemas pendientes en la materia. f) Es tarea de los juristas, encontrar equilibrio y diseñar las diversas disciplinas que comprenden la enciclopedia jurídica, haciéndolas coherentes y acordes con los principios jurídicos que inspiran todo el sistema. Por ello, será imperativo acercar los conceptos doctrinarios a los jurisprudenciales e integrar estos a los primeros, sólo de esta manera será posible abrazar el ideal de justicia que nos guía, respetando la bases científicas que nos han permitido alzarnos hacía el.

Frúgoli (2012), en Perú, investigó: “Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías: el punto unánimemente coincidente”, donde planteo su objetivo en que la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y la investigación es exploratoria y descriptiva. Así se tiene también que las conclusiones: a) El daño a la persona es uno sólo, pero la clasificación puede diferenciarse, debiendo en consecuencia analizarse en el caso concreto cada rubro para conceder una justa reparación integral. b). Jamás se pueden desconocer las particularidades del daño, ello es irrenunciable cualquiera sea el criterio que se adopte. Pues “un mismo daño provoca en algunas personas tan sólo una reacción subjetiva transitoria, mientras que en otras puede degenerar en una consecuencia persistente, en una enfermedad, en una estable disfunción. No obstante, la creación de tablas meramente referenciales, demuestran utilidad. c) Debe primar la prudencia y el equilibrio, tanto de los jueces que deben escuchar a las dos partes, como de todos los operadores del Derecho en su conjunto. d) Todas las teorías encajan en un punto coincidente si en definitiva contemplan todos los menoscabos sufridos. e) La clasificación que haga el solicitante, cualquiera sea, debe ser: i) Argumentada y explicada las razones de su clasificación, procedimiento y final solicitud de indemnización. ii) Explicar la diferencia entre las mismas cuando se dividen. iii) Verificar y demostrar los demás presupuestos de la Responsabilidad civil en cada punto que se solicita indemnizar. Explicando en su caso las presunciones y por qué se cree que se cumplen en el caso concreto. f) Los juzgadores no pueden rechazar un rubro con el único argumento de que no encaja en su clasificación o en la clasificación que ellos realizan conforme a opinión o interpretación de derecho positivo vigente. Deben analizarlos, valorarlos y luego fundamentar porqué cree que se debe indemnizar y porqué creen que no. g) La clasificación del daño no debe ser el eje central de la discusión, lo central es lograr una indemnización integral, equilibrada y equitativa de la persona que lo sufrió.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto.**

Muther citado por Monroy (1996), considera a “la acción como un derecho subjetivo público, que corresponde a quienes les asiste la razón para que el estado le conceda tutela jurídica, mediante sentencia favorable, ejecución, etc. Este derecho público subjetivo tiene por presupuesto un derecho privado y su violación. El derecho de obrar es diferente del derecho privado lesionado”. (Pág. 255).

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Según Ostos (2012) Las características que regulan el derecho de acción procesal tenemos según Martel & Rolando (2018) cita a Monroy Gálvez manifiesta que es:

- Es público. Dado que el sujeto a quien recae toda la responsabilidad de poder dirigir la controversia es el estado.
- Es subjetivo. dado que está presente en todos los actores que intervienen en un proceso
- Es abstracto. Dado que no necesita de algo objetivo que lo fundamente o lo impulse
- Es autónomo. Dado que es único y se basa en sus respectivas normas que lo regulan.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción.**

Martel Chang, (s/f) sostiene que “La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”.

##### **2.2.1.1.4. Alcance de la acción.**

Según (Cajas, 2011) menciona que toda persona en un proceso tiene derecho a realizar acciones y contradicciones en materia civil como se encuentra establecida en el código Procesal Civil en su Art. 3°. Pero respetando los requisitos que son esenciales en un proceso.

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **A. Concepto**

La Jurisdicción “es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc”. (Huallpa, 2011).

#### **B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, P. (2006) se tienen los siguientes principios:

##### **a. El principio de la cosa juzgada.**

Dicho principio está basado en que a la emisión de una sentencia queda definitivamente firme, siempre y cuando no exista alguna acción que hayan realizado algunas de las partes en controversia.

##### **b. El principio de la pluralidad de instancia.**

Este es un derecho fundamental que cuentan las partes de un proceso, es decir que tienen la facultad de poder acudir a un órgano superior cuando vean que existe alguna inconsistencia o sientan que a pesar de tener la razón esta no le han dado, por ello que se acude a un órgano superior quien con un mejor criterio técnico pueda revocar o anular o confirmar dicha sentencia.

##### **c. El principio del derecho de defensa.**

Toda persona tiene la facultad que el estado le da para que pueda hacer uso de su respectivo derecho a defenderse durante todo el proceso, para así poder estar en las mismas condiciones que las demás partes del proceso.

##### **d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivada y fundamentadas para así poder ir ganando la confianza en este poder del estado, dado que siendo estas resoluciones motivadas haciendo uso de la doctrina la norma y jurisprudencia, evitara de

ser cuestionadas.

#### **2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción**

La jurisdicción está conformada por tres elementos: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.

- El subjetivo, constituido por los sujetos, y representado por el funcionario jurisdiccional, además los particulares, integrantes de la sociedad.
- El objetivo o material, conformado por la jurisdicción y representado por la pretensión que, trata sobre la relación jurídica sustancial lidiada en el proceso.
- El de actividad o formal, integrado por el proceso, donde la jurisdicción cumple su función. Así mismo la esencia de la jurisdicción es el elemento de la coercibilidad o ejecución de las sentencias de condena. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010)

#### **2.2.1.3. La competencia**

##### **A. Concepto**

“La competencia tiene por finalidad establecer a qué el juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. (Rioja Bermúdez, 2009)

##### **B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Siendo la pretensión sobre Reivindicación, la competencia le asiste a un Juzgado, Civil, conforme con el artículo I y III del Título Preliminar del CPC.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Salas, (2013) define “que la petición concreta que se hace a un órgano jurisdiccional para que ampare la postura del pretendiente en relación a una controversia o un asunto de su interés. En otras palabras, es el petitorio en el cual gira el desarrollo del proceso y concluye,

la pretensión siendo reconocida como el objeto del proceso. La pretensión viene a ser un pedido concreto del pretensor que hace al órgano jurisdiccional porque considera que el derecho reclamado le pertenece”.

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Es la recopilación de solicitudes o pretensiones que existen en un proceso, es decir que habiendo una pretensión principal, también pueden existir o agregar otras pretensiones para que el juzgador pueda dar solución a este proceso, teniendo en cuenta que estas pueden ser integradas antes de la fijación de los puntos controvertidos. (Veramendi, s/f).

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Sobre este proceso está regulado en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil

#### **2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

##### **Del demandante**

Sobre reivindicación a fin de que se restituya a sus poderdantes el inmueble materia de la presente Litis.

##### **De los demandados**

Los demandados formulan en el mismo escrito reconvencción sobre nulidad de acto jurídico y del documento que lo contiene, así como del asiento registral, mejor derecho de propiedad y posesión

(Expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02)

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

“El proceso como un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador las partes y las demás

personas que en ella intervienen. En el proceso, la idea común es la de satisfacción de una pretensión; todas las voluntades particulares que actúan en el proceso se adhieren a esa idea común, el actor, y desde luego, el juez en el fallo también, así como el demandado en su oposición, tratan de satisfacer la reclamación que engendra el proceso”. (Bautista, 2006).

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

“Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones”:

##### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Los sujetos procesales siempre tiene la esperanza de que se las va a ser justicia cuando estos tienen en cuenta que son inocentes porque han hecho uso de los medios probatorios que les van a dar la razón.

##### **B. Función privada del proceso.**

El proceso “es una garantía individual, porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente”.

##### **C. Función pública del proceso.**

“El proceso se materializa mediante el inicio de la acción legal, y su función es adecuar a cada materia la normatividad que corresponda”.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional**

Esta formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas cuyo texto es:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

(...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **A. Nociones**

Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

##### **B. Elementos del debido proceso**

Es un aspecto muy importante antes, durante y después del proceso, dado que permite que se respeten y entre ellos se tiene:

###### **a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

La elección de un juzgado para interponer una acción judicial depende de la competencia y lo será en función a criterios formales de competencia territorial, de cuantía o de materia Emplazamiento válido.

###### **b. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Toda persona que esta inmersa en un proceso judicial tiene la facultad de poder ser oído durante todo el proceso, esto es a través de las respectivas audiencias, lo cual permite también establecer la presencia en el proceso.

###### **c. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Las partes han establecido sus medios probatorios admitidos, siendo básicamente el medio probatorio especial para resolver el proceso civil que ha generado la actuación impugnante.

###### **d. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Toda persona inmersa en un proceso judicial, le asiste el derecho de poder contar con un abogado de su libre elección con el fin de garantizar el debido proceso.

**e. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Toda resolución emitida por un órgano jurisdiccional le asiste el derecho y deber de emitirla aplicando fundamentos arreglados a derecho y así ser una sentencia motivada donde se haya hecho uso de la doctrina, la jurisprudencia y la norma.

**f. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Esta garantía permite a cualquier sujeto procesal hacer uso de una instancia superior donde pueda solicitar su revisión, cuando dicha sentencia según el apelante no satisface su pretensión.

**2.2.1.6. El proceso civil**

“Proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia”. (Larico, s. f.)

**2.2.1.7. El Proceso de conocimiento**

**2.2.1.7.1. Concepto.**

Zavaleta (2002) define al proceso de conocimiento como: “El Proceso Patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”.

**2.2.1.7.2. La reivindicación y otros en el proceso de conocimiento**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de Reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Cajas, 2008).

### **2.2.1.7.3. Plazos en el proceso de conocimiento**

En el artículo 478° de la legislación procesal civil los plazos máximos sometidos a este proceso son: “1) cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución 2) cinco días para absolver las tachas u oposiciones; 3) diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvención; 4) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; 5) treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvención; 6) diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención conforme el artículo 440°; 7) treinta días para absolver el traslado de la reconvención; 8) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465°; 9) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas; 10) diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso; 11) cincuenta días para expedir sentencia; 12) diez días para apelar la sentencia” (Jurista Editores, 2017).

### **2.2.1.8. Las audiencias en el proceso.**

#### **2.2.1.8.1. Concepto.**

La audiencia en el ámbito del derecho viene a ser un acto procesal, mediante la cual las partes procesales presentarán sus alegatos de forma oral, en ese sentido, podrán ejercer de forma directa el derecho de contradicción.

#### **2.2.1.8.2. Regulación.**

Respecto a la audiencia de saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos se encuentra regulado en el título VI, artículo 468 del Código Procesal Civil .

#### **2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio se llevaron a cabo las siguientes audiencias:

- a) Audiencia de inspección judicial
- b) Audiencia de pruebas
- c) Audiencia de explicación de pericia y partes procesales
- d) Audiencia de vista de causa de

apelación. (Expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02)

#### **2.2.1.9. Vía procedimental**

La Reivindicación, “es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el artículo 475 del CPC”.

#### **2.2.1.10. La reconvencción**

Quien impulsa “la reconvencción no sólo esgrime su inocencia y solicita ser absuelto, sino que además realiza sus propias peticiones ante los jueces. De este modo, las partes involucradas en el litigio se demandan de manera mutua: el demandado originalmente se vuelve también demandante y viceversa”. (Pérez 2014)

#### **2.2.1.11. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil “los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.1.11.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso en estudio**

Se tienen los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar si los demandantes son propietarios del inmueble; b) Determinar si el inmueble materia de litigio es parte del inmueble de mayor extensión; c) Determinar si el acto jurídico consistente en título de propiedad otorgado a favor de los demandantes por el Concejo Provincial de Chiclayo, y su correspondiente inscripción, son nulos por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y por adolecer de fin ilícito; c) Determinar si los

demandados tiene mejor derecho a la propiedad y posesión que los demandantes sobre el inmueble materia de litigio o si, por el contrario, deben restituirles la posesión del mismo.

(Expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02)

#### **2.2.1.12. La demanda.**

Principales fundamentos de la demanda:

la demanda presentada por J, en representación de A y R, el día dieciocho de noviembre del dos mil ocho, contra V e I, sobre reivindicación a fin de que se restituya a sus poderdantes el inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote siete A del Asentamiento Humano La Victoria, de esta ciudad, con un área de ciento quince punto dieciséis metros cuadrados, más costas y costos; dejándose constancia que la pretensión sobre indemnización de daños y perjuicios por la suma de cincuenta mil nuevos soles no fue admitida a trámite en el auto admisorio.

##### **2.2.1.12.1. La contestación de la demanda.**

Por escrito es materia de pronunciamiento la reconvención deducida por los demandados V e I según escrito de folio ciento dieciocho sobre nulidad de acto jurídico, del documento que lo contiene y asiento registral, mejor derecho a la propiedad y a la posesión del inmueble materia de litigio.

#### **2.2.1.13. La prueba**

##### **2.2.1.13.1. En sentido común y jurídico**

La prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho.

##### **2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal**

Uno de los temas más trascendentales del proceso, qué duda cabe, es el derecho probatorio, la ciencia que estudia la prueba en sus diversos aspectos y que no se limita al conocimiento de la prueba de carácter judicial, sino que abarca también a la extraprocesal. (Rioja Bermúdez, 2017).

#### **2.2.1.13.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

#### **2.2.1.13.4. Concepto de prueba para el Juez**

“El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros”. (Rioja Bermúdez, 2017).

#### **2.2.1.13.5. El objeto de la prueba**

“El objeto de la prueba está constituido por los hechos afirmados por las partes, en consecuencia, el objeto de la prueba judicial en general, es todo aquello que, es de interés para el proceso”. (Gonzales Linares, 2014)

#### **2.2.1.13.6. La carga de la prueba**

El onus probandi (carga de la prueba) “El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba”.

#### **2.2.1.13.7. El sistema de la tarifa legal**

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

#### **2.2.1.13.8. El sistema de valoración judicial**

Antúñez le denomina como sigue:

(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011, p.137).

#### **2.2.1.13.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

“De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

“Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”. (Cajas, 2011, p. 623).

#### **2.2.1.13.10. La valoración conjunta**

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

#### **2.2.1.13.11. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.**

#### **2.2.1.13.12. Documentos.**

A) concepto: Devis Echandía citado por Gaceta jurídica, (2015) sostiene que: “Es toda cosa

que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quien lo creo u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc”. (Pág. 427).

### **B. Clases de documentos.**

Devis Echandía citado por Gaceta jurídica, (2015) “clasifica a los documentos en: a) documentos simplemente representativos (planos, dibujos, cuadros, fotografías) y declarativos (escritos, grabaciones en cintas o discos) (...)”. (pág. 430).

### **C. Documentos actuados en el proceso.**

Los documentos actuados en el presente proceso fueron los siguientes:

- La escritura pública donde los demandados adquirieron de C y I el inmueble ubicado en el Pueblo Joven La Victoria
- Inmueble cuyo título se otorgó a favor de los demandantes es una parte del lote siete de la manzana veintisiete, a la que se le denominó lote siete-A; lo que permite concluir en forma positiva
- Título de propiedad expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo

(Expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02)

#### **2.2.1.14. Las resoluciones**

##### **judiciales 2.2.1.14.1. Concepto**

Según Gómez. R. (2008), “En sentido general, una resolución es un documento en el cual Se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”.

#### **2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales**

Conforme lo estipula el Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones tales como los decretos, autor y sentencia.

#### **2.2.1.14.3. Claridad de resoluciones judiciales**

Que, “el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos”. (Revista de estudios de la justicia - 2017)

#### **2.2.1.15. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.16. 2.2.1.15.1.**

##### **Concepto**

Según Monroy Gálvez , “Se define este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

##### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón “en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname, 2009).

### **2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

**a. El recurso de reposición**, según Arroyo (2007) se tiene que es un documento por la cual puede ser revisado y anulado por la misma autoridad que la emitió.

**b. El recurso de apelación** Según Alsina (1961) “El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso” (Alsina, 1961).

**c. El recurso de casación** es un medio que tiene la facultad de poder revisar una pretensión que ha sido denegada en el respectivo recurso de apelación, por lo tanto se eleva para su determinación específicamente en función de interpretación legal.

**d. El recurso de queja** Es llamado también recurso indirecto, y se da contra las resoluciones que fallan inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado.

### **2.2.1.15.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio**

En el proceso materia de investigación se formuló el recurso de apelación.

Gimeno Sendra citado por gaceta Jurídica (2015) sostiene “que el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo, y por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, con el objeto que dicho órgano ad quem examine la adecuación de la resolución impugnada a derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio curso y del objeto de primera instancia”. (Pág. 722).

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

De lo establecido y analizado en el respectivo expediente se tiene que la respectiva pretensión fue sobre Reivindicación. (Expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI- 02.)

### **2.2.2.2. La Reivindicación.**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

“Es la acción que tiene el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Es por tanto la acción real por excelencia, pues se refiere a la relación del propietario con la cosa”.

#### **2.2.2.2.2. Regulación.**

“Establecido en el capítulo primero título II, artículo 927 del C.C. sobre acción reivindicatoria. Art. 923 del C.C., la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. ART. 2022 del acotado. Oponibilidad de derechos sobre inmuebles inscritos: Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es impreciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. Norma procesal del artículo 424, 425 del C.P.C”.

#### **2.2.2.2.3. Requisitos para celebrar la reivindicación.**

Según Gonzales Barrón, (2013) los requisitos para llevar a cabo el proceso por reivindicación, son los siguientes:

1. El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada
2. “El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado pudo invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es un mero poseedor sin título, pues bien podría tener alguno que le sirva para oponerlo durante la contienda”.
3. El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende

que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión.

4. “No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Los bienes, normalmente, constituyen elementos de la realidad externa, es decir, son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes del derecho real”. (pág. 4).

#### **2.2.2.2.4. Causal**

##### **2.2.2.2.4.1. Conceptos**

“Cualquier copropietario puede Reivindicar el bien común, así mismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley” (art. 979C. C)

##### **2.2.2.2.4.2. Las causales en las sentencias en estudio**

En la presente causa “la parte demandante pretende que mediante la demanda de reivindicación se restituya y entregue el bien que forma parte del predio matriz, por otro lado la parte demandada adjunta copia simple de un contrato de compra venta la misma que ha sido materia de exhibición en la audiencia de pruebas”.

##### **2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de Reivindicación**

“En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 506° o cuando el emplazado haya sido declarado en rebeldía se solicitará dictamen del ministerio Publico antes de pronunciar sentencia”.

##### **2.2.2.2.6. Derechos Reales y Bienes.**

###### **2.2.2.2.6.1. Derechos Real de Propiedad.**

###### **A. Conceptos.**

“El derecho real a la propiedad, manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto”.

#### **2.2.2.2.6.2. Bienes**

##### **A) Concepto**

“La palabra bienes se deriva del latín bearse, que significa causar felicidad. Los bienes son todas aquellas cosas y derechos que puede ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre, y más comúnmente, lo que constituye la hacienda o caudal de una persona determinada”.

#### **2.2.2.2.6.3. Derecho Real de Posesión.**

##### **A) Concepto.**

“La posesión el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad los cuales se hallan enumerados en el artículo 923 del Código Civil, por lo tanto, quien ejerza fácticamente uno o más de estaos poderes, es poseedor con presidencia de si tiene o no animus domini; debiendo recalcarse que el ejercicio de dichos poderes debe ser un ejercicio fáctico”. (Casación, 2001).

##### **B). Regulación.**

La posesión está prevista en la norma sustantiva, específicamente en el artículo 896, que a la letra dice: la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

#### **2.2.2.2.6.4. La indemnización en el proceso de Reivindicación.**

##### **A. Conceptos.**

La indemnización entendida como el deber de acudir económicamente a la víctima por un hecho que ha provocado una lesión o un menoscabo a la integridad física o psicológica, o un daño al patrimonio de la misma.

##### **B. Regulación.**

La indemnización se encuentra regulada en la norma sustantiva, en el artículo 1321, la misma que establece la indemnización por dolo; culpa leve e inexcusable.

### 2.2.3. Marco conceptual

**Caracterización.** Son identificaciones peculiares de aspectos sobresalientes que identifican a algo o alguien (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Es la reunión de aspectos fundamentales que garantizan el cumplimiento de los deberes y derechos de las personas (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Es el lugar específico y que tiene un área determinada para que un administrador de justicia pueda ejercer la función jurisdiccional (Poder Judicial, s.f.).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Es el aspecto que ayuda a esclarecer un determinado hecho a través de diversos medios que ayudan a establecer la claridad de algo. (Real Academia Española, 2001).

**Indemnización.** “La indemnización entendida como el deber de acudir económicamente a la víctima por un hecho que ha provocado una lesión o un menoscabo a la integridad física o psicológica, o un daño al patrimonio de la misma”. (Real Academia Española, 2001).

**Reivindicación.** Reivindicación viene de la palabra latina res que significa cosa y vindicare que significa reclamar con justicia aquello de que se ha desposeído a alguno.

**Usucapión.** Consiste en modo de adquirir la propiedad por medio de la posesión continua,

pacífica y pública, a título de propietario y por el tiempo fijado por la ley. Esta institución nos hace sino reconocer como propietario de un bien a aquel que lo tuvo, utilizándolo como si fuera realmente el dueño, durante el plazo de la misma ley indica.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre reivindicación y otros en el expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre reivindicación son idóneas para sustentar la respectiva causal.

## IV. METODOLOGÍA

**4.1. Tipo de la investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa–cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos

cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3.1. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente* N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, *comprende un proceso civil sobre reivindicación y otros*, que registra un proceso de conocimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

#### **4.4. El universo y muestra.**

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; sobre reivindicación y otros llevado a cabo en el Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

#### 45. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de reivindicación y otros

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>· <i>Cumplimiento de plazo</i></li><li>· <i>Claridad de las resoluciones</i></li><li>· <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i></li><li>· <i>Condiciones que garantizan el</i></li></ul>	Guía de observación

<i>interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<i>debido proceso</i> <i>· Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> <i>· Idoneidad de los hechos sobre reivindicación para sustentar la causal invocada</i>	
---	---	---	--

#### 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases

teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.7.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando

a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre reivindicación y otros en el expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
------------	-----------------	-----------------	------------------

<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reivindicación y otros en el expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre reivindicación y otros en el expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020	El proceso judicial sobre reivindicación y otros en el expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

#### 49. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 5

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. Cuadro 1. Sobre el cumplimiento de plazos

N°	PROCESOS	FECHAS
01	Inicio de demanda	18-11-2007
02	Resolución N° 01 admite a trámite la demanda	07-01-2008
03	Resolución N° 12 en audiencia , no lograron conciliación	20-07-2009
04	Resolución N° 15 se forma el cuaderno	26-08-2010
05	Resolución N° 16 se solicita el expediente a despacho para sentenciar	11-01-2011
06	Resolución N° 28 pone autos a despacho para resolver	06-03-2012
07	Resolución N° 29 emiten sentencia de primera instancia	07-06-2012
08	Resolución N° 30 se concede recurso de apelación	13-07-2012
09	Resolución N° 31 corre traslado por el termino de 10 días a la parte demandada el recurso de apelación	14-08-2012
10	Resolución 32 señalaron fecha para vista de la causa	12-09-2012
11	Resolución N° 34 se emite sentencia de segunda instancia	05-07-2013

Fuente: expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02

#### 5.1.2. Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones

No existen términos difícil para su interpretación, pues dichas sentencias están determinadas por un lenguaje sin tecnicismos, lo que hace que se pueda entender y por consiguiente se establece que su lectura es fácil de comprender por los sujetos procesales y por cualquier persona sin formación académica legal.

Fuente: expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02

### **5.1.3. Cuadro 3. Sobre la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

#### **Los puntos controvertidos**

“Se tiene los siguientes: a) Determinar si los demandantes son propietarios del inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote siete A del Asentamiento Humano La Victoria, b) Determinar si el inmueble materia de litigio es parte del inmueble de mayor extensión de trescientos treintiséis metros cuadrados que el Concejo Distrital de Reque transfirió a favor C, y que luego éste transfirió a los demandados. c) Determinar si el acto jurídico consistente en título de propiedad otorgado a favor de los demandantes por el Concejo Provincial de Chiclayo, y su correspondiente inscripción, son nulos por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y por adolecer de fin ilícito, debido a que anteriormente A había sido lanzado judicialmente del mismo bien y el título de propiedad le fue otorgado sin que tuviera la posesión del bien. D) Determinar si los demandados tienen mejor derecho a la propiedad y posesión que los demandantes sobre el inmueble materia de litigio o si, por el contrario, deben restituirles la posesión del mismo”.

#### **Sobre la posición de las partes**

##### **Con respecto al demandante**

Del análisis del respectivo expediente se tiene:

Señala que sus poderdantes son legítimos propietarios del inmueble, conforme consta del título de propiedad expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo el diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Alega que los demandados vienen ocupando indebidamente el inmueble, y sus poderdantes los han requerido en reiteradas oportunidades a fin de que desocupen y hagan entrega del inmueble, mostrándose renuentes a hacerlo, alegando supuestos derechos de propiedad.

##### **Con respecto al demandado**

Su posición es:

- a) “Formulan tacha contra el título de propiedad presentado por el demandante y el asiento registral ya que sostienen este es nulo debido a que los reconvinientes son legítimos propietarios del bien y judicialmente al demandante se le obligó a desocupar el inmueble”
- b) “Señalan que el origen de la propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública de compra venta otorgada el día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve por el Concejo Distrital de Reque a favor de C y M”
- c) “Que sus vendedores cedieron temporalmente a los hermanos G y S un área de noventiséis metros cuadrados para que lo ocupen como vivienda, y transcurrido el tiempo se negaron a desocuparlo, por lo que les siguieron un proceso sobre reivindicación, entrega de bien y pago de daños y perjuicios, demanda que fue declarada fundada y se ordenó el lanzamiento del inmueble con descerraje, el mismo que se materializó en el mes de abril de mil novecientos ochentiséis, fecha en que recuperaron la posesión del terreno”.
- d) “Sostienen que al haber sido lanzado el demandante G no puede acceder legítimamente a la propiedad del bien, por lo que todo el trámite realizado es nulo”.

**Resumen:** se tiene en el presente proceso la pertinencia entre la posición de las partes y los puntos controvertidos dado que siendo un proceso civil, estos fueron congruentes sin que el juzgador se haya salido dentro de los parámetros.

Fuente: expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02

#### 2.1.4. Cuadro 4. Sobre las condiciones que garantizan el debido proceso

Con respecto al debido proceso en la sentencia de primera instancia se tiene:

- **El juez independiente como director del proceso**, debe velar porque se tramite un debido proceso en el que no existan irregularidades, y en algunos casos se ha emitido un pronunciamiento inhibitorio pese a existir auto de saneamiento, sin embargo, en este expediente ya existe sentencia de vista que se pronunció únicamente por la nulidad de la sentencia de primera instancia por una cuestión de valoración de medios probatorios que corresponde a la etapa del fallo, por lo que ya se superó también el análisis de validez de lo actuado. Por tales motivos se tiene que existió el estricto respeto al principio constitucional del debido proceso este es que en este caso se tiene:
- **juez natural** que fue el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo quien llevo a cabo dicho proceso,
- **La jurisdicción** que en este caso fue la ciudad de Chiclayo distrito judicial de Lambayeque
- **La dio participación a las partes** a quienes se le informo del proceso para que hagan uso de su derecho a defensa, este derecho lo hicieron como vemos a través de sus respectivos abogados defensores.
- **De igual manera se tiene el uso de la pluralidad de instancia** “tan es así que en este caso lo aplico los demandados con el recurso de apelación quien estuvo dirigido por la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque”.

Fuente: expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02

## 2.1.5. Cuadro 5. “Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos”

### **En referencia a los medios probatorios admitidos**

Se tienen los siguientes:

- a) De acuerdo al documento, la Municipalidad Provincial de Chiclayo otorgó título de propiedad a favor de A y R
- b) Escritura pública
- c) Copia literal lo que fluye de las declaraciones juradas de autoevaluó de folios setentiséis a noventitrés, el inmueble cuyo título se otorgó a favor de los demandantes es una parte del lote siete de la manzana veintisiete, a la que se le denominó lote siete-A

### **2.1.5.1. En referencia a la pretensión**

**Del demandante.** Sobre reivindicación a fin de que se restituya a sus poderdantes el inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote siete A del Asentamiento Humano La Victoria, de esta ciudad, con un área de ciento quince punto dieciséis metros cuadrados, más costas y costos; dejándose constancia que la pretensión sobre indemnización de daños y perjuicios por la suma de cincuenta mil nuevos soles no fue admitida a trámite en el auto admisorio.

**Del demandado,** formulan en el mismo escrito reconvención sobre nulidad de acto jurídico y del documento que lo contiene, así como del asiento registral, mejor derecho de propiedad y posesión

También, los demandados formulan en el mismo escrito reconvención sobre nulidad de acto jurídico y del documento que lo contiene, así como del asiento registral, mejor derecho de propiedad y posesión.

**Así se tiene una coherencia con los puntos controvertidos** los cuales fueron:

a) Determinar si los demandantes son propietarios del inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote siete A del Asentamiento Humano La Victoria, b) Determinar si el inmueble materia de litigio es parte del inmueble de mayor extensión de trescientos treintiséis metros cuadrados que el Concejo Distrital de Reque transfirió a favor C, y que luego éste transfirió a los demandados. c) Determinar si el acto jurídico consistente en título de propiedad otorgado a favor de los demandantes por el Concejo Provincial de Chiclayo, y su correspondiente inscripción, son nulos por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y por adolecer de fin ilícito, debido a que anteriormente A había sido lanzado judicialmente del mismo bien y el título de propiedad le fue otorgado sin que tuviera la posesión del bien. D) Determinar si los demandados tiene mejor derecho a la propiedad y posesión que los demandantes sobre el inmueble materia de litigio o si, por el contrario, deben restituirles la posesión del mismo.

Fuente: expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02

#### **2.1.6. Cuadro 6. Sobre de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada**

La pretensión se basan en la nulidad en que de acuerdo a la Ley Especial de Pueblos Jóvenes, era requisito indispensable para ser empadronado encontrarse en posesión, y los demandantes no se encontraban en posesión por haber sido lanzados del predio.

Señala que sus poderdantes son legítimos propietarios del inmueble antes mencionado, conforme consta del título de propiedad expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, inscrito en la Partida número P10011637 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Alega que los demandados vienen ocupando indebidamente el inmueble, y sus poderdantes los han requerido en reiteradas oportunidades a fin de que desocupen y hagan entrega del inmueble, mostrándose renuentes a hacerlo, alegando supuestos derechos de propiedad.

**Su base normativa** “es el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de Reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil”

Fuente: expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02

## **5.1. Análisis de resultados**

### **5.2.1. Con respecto a los plazos**

Estos fueron cumplidos por las partes, ya que desde la presentación de la demanda y su respectiva contestación se cumplieron los plazos, así mismo y dentro del tiempo establecido se presentó la reconvención, motivo que permitió admitir a trámite el escrito respectivo, así mismo se tiene que se respetó la presentación de todos los escritos de las partes, hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia donde concluyo dicho proceso.

“Todos los actos procesales se han de llevar a cabo dentro de los plazos o en el término que disponga la ley”\_ (Andrés Cruz Mejía 2015)

### **5.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones**

Al análisis de las sentencias en estudio se tiene que estas fueron claras y entendibles a las partes, es decir que al momento de ser leídas u oídas estas son entendibles en su contenido, tanto en la pretensión, en el desarrollo y en la resolución de dicho acto.

El lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. (Revista de estudios de la justicia, 2017)

### **5.2.3. Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

Este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que Corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la Demanda, y la contestación de la reconvención.

Se tiene que existe una relación congruente entre los medios de prueba presentados por las partes, con los puntos controvertidos los cuales fueron resueltos adecuadamente por

el juzgador. Con respecto a una congruencia entre los puntos controvertidos, La narración de los hechos y los puntos controvertidos, se tiene una relación fáctica que permitieron tener congruencia y por ello fueron validados por el juzgador para así aterrizar en un fallo acorde no solo a los medios probatorios presentados por las partes, sino también a los hechos y a las controversias planteadas por las partes en litigio.

Para Gozaíni (2015) “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”.

#### **5.2.4. Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso**

Analizando las sentencia materia del presente estudio se tienen la existencia de los elementos del debido proceso, tan es así que en ningún momento se cuestionó la falta de algunos de estos principios constitucionales, pues esto debido que el juzgador dio todas las facilidades que la ley asiste para que desde el momento de la presentación de la demanda y a su admisión esta fue debidamente notificada a las partes y así permitir que cada una de ellas hagan uso de su derecho a la defensa y demás principios que la ley le asiste.

- **El juez independiente como director del proceso**, debe velar porque se tramite un debido proceso en el que no existan irregularidades, y en algunos casos se ha emitido un pronunciamiento inhibitorio pese a existir auto de saneamiento.
- **juez natural** que fue el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo quien llevo a cabo dicho proceso,
- **La jurisdicción** que en este caso fue la ciudad de Chiclayo distrito judicial de Lambayeque,
- **La dio participación a las partes** a quienes se le informo del proceso para que hagan uso de su derecho a defensa, este derecho lo hicieron como vemos a través de sus respectivos abogados defensores.
- **De igual manera se tiene el uso de la pluralidad de instancia** tan es así que en este caso lo aplico los demandados con el recurso de apelación quien estuvo dirigido por la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Señala Chichizola (s/f) “todo el reconocimiento que se le otorgó al derecho al debido proceso, fue interpretado en un sentido lato, es decir, sólo como una garantía procesal de la libertad; tener oportunidad a ser oído, defenderse, ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formas establecidas por ley y ante un tribunal con jurisdicción. Pero más adelante la jurisprudencia norteamericana amplió su alcance extendiendo la garantía del debido proceso al aspecto sustantivo; como un medio de controlar la razonabilidad y proporcionalidad de las leyes, así como de todo acto de quien imparte justicia”.

#### **5.2.5. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, pues estos puntos controvertidos tienen una estrecha relación con los medios probatorios admitidos y las pretensiones de las partes, ya que todo está girando en el sentido de la presente materia que es la reivindicación.

Alcalá Zamora (s/n) “que la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso”.

#### **5.2.6. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones de la controversia que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece, donde en primera instancia se declara improcedente la pretensión del demandante y en segunda instancias la confirman.

“Por ello se tiene que al ser un proceso de reivindicación este está estipulado en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de Reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil;

La idoneidad de la prueba Por Yolanda Beltrán Martínez. Lo idóneo significa gramaticalmente: que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente”. (Diccionario Porrúa de la Lengua Española 1992)

## **VI. CONCLUSIONES**

Conforme al respectivo análisis del expediente materia de estudio, se ha llegado a la conclusión que en este proceso se han identificado cada una de las principales características que tiene este expediente y que son relevantes para darlos a conocer y así ayuden a otras investigaciones.

### **6.1. Cumplimiento de plazos**

Dado que de las once resoluciones judiciales todas fueron actuadas en el plazo establecido de ello se concluye que si existió el respeto de los plazos tal y como se desprende del cuadro de resultados número uno.

### **6.2. La claridad de las resoluciones**

En relación a la claridad de las resoluciones, se concluye que no existen términos difícil para su interpretación, pues dichas sentencias están determinadas por un lenguaje sin tecnicismos tal y como se tiene de las once resoluciones judiciales emitidas en el presente proceso.

### **6.3. La pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

“La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; en este punto existe una relación entre cada punto controvertido y las pretensiones, pues de la lectura de la sentencia se tiene una relación entre estas partes. Por tal razón se concluye la existencia de una coherencia entre cada una de estas partes de la resolución judicial”

### **6.4. Las condiciones que garantizan el debido proceso**

Se tiene un proceso civil las cuales del análisis correspondiente se concluye que si existió un debido proceso en esta caso, dado que como se ha visto en el cuadro número cuatro donde está especificado la actuación de todos los elementos del debido proceso, por ello que en este caso si se respetó este principio

- a) **El juez independiente como director del proceso**, debe velar porque se tramite un debido proceso en el que no existan irregularidades.
- b) **juez natural** que fue el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo quien llevo a cabo dicho proceso,
- c) **La jurisdicción** que en este caso fue la ciudad de Chiclayo distrito judicial de Lambayeque,
- d) **La dio participación a las partes** a quienes se le informo del proceso para que hagan uso de su derecho a defensa.
- e) **De igual manera se tiene el uso de la pluralidad de instancia** tan es así que en este caso lo aplico los demandados con el recurso de apelación quien estuvo dirigido por la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

#### **6.5. La congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos**

Con respecto a este caso se tiene un proceso sobre reivindicación y otros los cuales se presentó la demanda y con ella se expusieron las pretensiones de las partes, las cuales fueron fundamentadas con las pruebas presentadas, así mismo el juzgador al analizar cada pretensión y las pruebas, este propuso los puntos controvertidos que en juicio iban hacer esclarecidos por las partes, por ello que en este caso se concluye que si existió una relación congruente entre estas partes.

#### **6.6. La idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

Los hechos planteados en el presente caso tuvieron su fundamento normativo en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de Reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil. La cual fueron los acertados para que el juzgador pueda emitir su sentencia

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf)
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872\\_0130424050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf)

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

# ANEXO 1

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	AÑO: 2019								AÑO: 2020							
		SEMESTRE I				SEMESTRE II				SEMESTRE III				SEMESTRE IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado						X										
8	Recolección de datos							X	X								
9	Presentación de resultados							X	X								
10	Análisis e interpretación de los resultados									X	X						

11	Redacción del informe preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación															X	
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación															X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	X
15	Redacción del artículo científico.																X

## ANEXO N° 2

### ESQUEMA DE PRESUPUESTO

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)</b>			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
· Impresiones	0.40	85	34.00
· Fotocopias	0.10	85	8.50
· Empastado	20.00	1	20.00
· Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00
· Lapicero	3.00	1	3.00
<b>SERVICIOS</b>			
· Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>174.50</b>
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			20.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>194.50</b>
Total de presupuesto desembolsable			<b>194.50</b>
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
· Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00

<b>SUB TOTAL</b>			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			845.50

## ANEXOS N° 3

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>					
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos</b>	<b>Hechos sobre reivindicación y otros son idóneos para sustentar la pretensión del demandante</b>
Proceso sobre reivindicación y otros; expediente N° 08156-2008-0-1706-JR-CI-02 del distrito judicial de Lambayeque						

## ANEXO N° 4



PODER JUDICIAL

Expediente N° : 08156-2008-0-1706-JR-CI-02

Demandante : J

Demandado V

Materia : Reivindicación y otros

Juez : T

Especialista :H

### SENTENCIA

Chiclayo, siete de junio del dos mil doce

#### **RESOLUCION NUMERO VEINTINUEVE.-**

**VISTOS**; con el expediente administrativo que corre como acompañado; resulta de autos lo siguiente:

**1. ASUNTO:** Es materia de pronunciamiento la demanda presentada por J, en representación de G y R, el día dieciocho de noviembre del dos mil ocho, contra V e I, sobre reivindicación a fin de que se restituya a sus poderdantes el inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote siete A del Asentamiento Humano La Victoria, de esta ciudad, con un área de ciento quince punto dieciséis metros cuadrados, más costas y costos; dejándose constancia que la pretensión sobre indemnización de daños y perjuicios por la suma de cincuenta mil nuevos soles no fue admitida a trámite en el auto admisorio.

También, es materia de pronunciamiento la reconvenición deducida por los demandados V e I según escrito de folio ciento dieciocho sobre nulidad de acto jurídico, del documento que

lo contiene y asiento registral, mejor derecho a la propiedad y a la posesión del inmueble materia de litigio.

## **2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:**

2.1. El demandante basa su pretensión en los siguientes fundamentos:

2.1.1. Señala que sus poderdantes son legítimos propietarios del inmueble antes mencionado, conforme consta del título de propiedad expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo el diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete, inscrito en la Partida número P10011637 del Registro de la Propiedad Inmueble, cuya área es ciento quince punto cincuentiséis metros cuadrados.

2.1.2. Alega que los demandados vienen ocupando indebidamente el inmueble, y sus poderdantes los han requerido en reiteradas oportunidades a fin de que desocupen y hagan entrega del inmueble, mostrándose renuentes a hacerlo, alegando supuestos derechos de propiedad.

2.2. Admitida a trámite la demanda por resolución número dos, por escrito de folio cincuenta y siete se apersonan los demandados y formulan tacha contra el título de propiedad presentado por el demandante y el asiento registral que, según sostienen es nulo; luego, según escrito de folio ciento dieciocho contestan la demanda solicitando que se declare infundada, por las siguientes razones:

2.2.1. Señalan que el origen de la propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública de compra venta otorgada el día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve por el Concejo Distrital de Reque a favor de C y M del lote catorce de la manzana veintisiete del Barrio La Victoria, con un área de trescientos treintiséis metros cuadrados; posteriormente, dichos adquirentes les vendieron el inmueble por escritura pública del doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, anotándose preventivamente el título.

2.2.2. Manifiestan que sus vendedores cedieron temporalmente a los hermanos G y S un área de noventiséis metros cuadrados para que lo ocupen como vivienda, y transcurrido el tiempo se negaron a desocuparlo, por lo que les siguieron un proceso sobre reivindicación, entrega de bien y pago de daños y perjuicios, demanda que fue declarada fundada y se ordenó el lanzamiento del inmueble con descerraje, el mismo que se

materializó en el mes de abril de mil novecientos ochentiséis, fecha en que recuperaron la posesión del terreno.

2.2.3. Sostienen que al haber sido lanzado el demandante G no puede acceder legítimamente a la propiedad del bien, por lo que todo el trámite realizado es nulo.

2.3. También, lo demandados formulan en el mismo escrito reconvención sobre nulidad de acto jurídico y del documento que lo contiene, así como del asiento registral, mejor derecho de propiedad y posesión, en base a los siguientes argumentos:

2.3.1. El título de propiedad obtenido por el demandante es nulo debido a que los reconvinentes son legítimos propietarios del bien y judicialmente al demandante se le obligó a desocupar el inmueble; por lo que se trata de un acto jurídico manifiestamente nulo.

2.3.2. Además, se encuentran en posesión del bien, lo cual era un requisito para otorgar título de propiedad según la Ley de Pueblos Jóvenes, por lo que no se podía haber otorgado título a quienes no se encontraban en posesión.

2.4. Por escrito de folio ciento cuarenta y ocho los demandantes deducen excepción de prescripción extintiva contra la reconvención sobre nulidad de acto jurídico, la misma que en el cuaderno de excepciones fue declarada infundada.

### **3. TRAMITE DEL PROCESO:**

3.1. El proceso se ha tramitado en la vía del proceso de conocimiento, y según acta de folio ciento setenta y ocho se realizó la audiencia de conciliación, en la que se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

3.1.1. Determinar si los demandantes G y R son propietarios del inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote siete A del Asentamiento Humano La Victoria, de ciento quince puntos cincuentiséis metros cuadrados.

3.1.2. Determinar si el inmueble materia de litigio es parte del inmueble de mayor extensión de trescientos treintiséis metros cuadrados que el Concejo Distrital de Reque transfirió a favor de C, y que luego éste transfirió a los demandados.

3.1.3. Determinar si el acto jurídico consistente en título de propiedad otorgado a favor de los demandantes por el Concejo Provincial de Chiclayo, y su correspondiente inscripción, son nulos por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y por adolecer de fin ilícito, debido a que anteriormente G había sido lanzado judicialmente del mismo bien y el título de propiedad le fue otorgado sin que tuviera la posesión del bien.

3.1.4. Determinar si los demandados tienen mejor derecho a la propiedad y posesión que los demandantes sobre el inmueble materia de litigio o si, por el contrario, deben restituirles la posesión del mismo.

3.2. En la misma audiencia única se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes; luego, se realizó la audiencia de pruebas conforme al acta de folio doscientos dos; y por resolución número veinte se expidió sentencia, la misma que fue apelada y declarada nula por resolución de vista de folio doscientos veintinueve; por lo que devueltos los autos, por resolución número veintiocho se avocó al conocimiento del proceso el señor Juez titular que suscribe y dispuso que se pongan los autos a Despacho para sentenciar.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **4. ANALISIS DE LA CUESTION PROBATORIA DEDUCIDA POR LOS DEMANDADOS:**

4.1. Según escrito de folio cincuenta y siete, los demandados deducen tacha contra el título de propiedad de folio siete, y contra el asiento registral de folio ocho, aduciendo que el primero es falso y el segundo es nulo, cuestión probatoria respecto de la cual debe emitirse pronunciamiento en primer término.

4.2. De acuerdo al artículo 300 del Código Procesal Civil, la tacha de documentos es una cuestión probatoria que tiene como finalidad que no se valore un documento que adolece de falsedad o de nulidad formal, es decir, la tacha de documentos debe cuestionar defectos formales del documento y no el acto jurídico contenido en los mismos, pues para este último efecto el ordenamiento jurídico otorga la posibilidad de accionar para lograr una declaración judicial de invalidez.

4.3. En el caso de autos, los demandados cuestionan el título de propiedad de folio siete y su correspondiente inscripción, según la copia literal de folio ocho a nueve, por lo que la cuestión probatoria no se sustenta en el cuestionamiento al valor probatorio por defectos formales de los documentos, o porque éstos son falsos, sino que se discute la validez del acto jurídico contenido en los instrumentos, para lo cual se requiere hacer valer su pretensión en vía de acción, conforme los demandados lo han hecho en autos a través de la reconvencción que han formulado, por lo que la cuestión probatoria deviene en improcedente.

## **5. PRECISIONES PREVIAS RESPECTO DE LO QUE ES MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:**

5.1. Encontrándose los autos para sentenciar, este Juzgado advierte que si bien los demandantes promueven el presente proceso a través de su pretensión sobre reivindicación, habiéndose producido la acumulación sucesiva por la reconvencción formulada, sin embargo, en respeto de un orden lógico en el análisis de la controversia, resulta necesario analizar en primer término si el título de propiedad de los accionantes es válido para luego establecer si los demandados deben restituirles el inmueble, pues caso contrario, de analizarse en el orden en que han sido propuestos los puntos controvertidos se podría arribar a consecuencias contradictorias o ilógicas.

5.2. Con la precisión hecha en el punto anterior, corresponde pronunciarse por orden lógico respecto de los puntos dos, tres y cuatro –primera parte-, y luego, por el primer punto controvertido y la segunda parte del cuarto punto controvertido fijado.

5.3. En segundo término, el juzgador advierte que en el fallo de la sentencia emitida anteriormente en autos por el Juez Provisional a cargo de este Juzgado, existe un pronunciamiento expreso respecto de la pretensión sobre indemnización de daños y perjuicios formulada por la parte demandante, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el auto admisorio de folio treintidós se declaró improcedente dicha pretensión; de allí que en la audiencia de conciliación no se fijó punto controvertido alguno respecto de este extremo.

5.4. Finalmente, se advierte también que los demandados reconvinieron sobre nulidad del título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a favor del demandante, sin embargo, en la resolución número cuatro que admite a trámite la

reconvención no se emplazó a dicha entidad pública, ni tampoco posteriormente se le ha incorporado al proceso; no obstante ello, este Juzgado considera que no corresponde declarar la nulidad de lo actuado a fin de emplazarla, por las razones siguientes:

5.4.1. El artículo 466 del Código Procesal Civil establece que consentida o ejecutoriada la resolución que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, precluye toda petición referida, directa o indirectamente, a la validez de la relación citada, por lo que habiéndose ya saneado el proceso por resolución número dos recaída en el cuaderno de excepciones, ya ha precluido dicha etapa.

5.4.2. Además, si bien es cierto, es obligación del juez como director del proceso velar porque se tramite un proceso en el que no existan irregularidades, y en algunos casos se ha emitido un pronunciamiento inhibitorio pese a existir auto de saneamiento, sin embargo, en este expediente ya existe sentencia de vista que se pronunció únicamente por la nulidad de la sentencia de primera instancia por una cuestión de valoración de medios probatorios que corresponde a la etapa del fallo, por lo que ya se superó también el análisis de validez de lo actuado.

5.4.3. Finalmente, debe agregarse a lo ya expuesto, que en el escrito de reconvención los demandados no atribuyen conducta ilícita alguna a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo que haya propiciado la nulidad que denuncian, sino que únicamente le atribuyen a los demandantes dicha conducta, por lo que resulta pertinente lo dispuesto por el artículo 172, cuarto párrafo, del Código Procesal Civil, en tanto no se afecta el derecho de la entidad pública mencionada.

## **6. ANALISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:**

6.1. De acuerdo al documento de folio siete, la Municipalidad Provincial de Chiclayo otorgó título de propiedad a favor de G y R respecto del lote siete-A, manzana veintisiete, sector cuarto, del distrito de La Victoria, de ciento diez metros cuadrados, el mismo que se encuentra inscrito con el código de predio P10011637, según copia literal de folios ocho a nueve, en la que se consigna como área del bien ciento quince punto cincuentiséis metros cuadrados que resultan del trazado y lotización efectuada por COFOPRI.

6.2. Por su parte, de acuerdo a la escritura pública de folio sesenta y ocho, el día doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, los demandados adquirieron de C y M el inmueble ubicado en Manuel Seoane número novecientos sesenta y cuatro, del Pueblo Joven La Victoria, con trescientos treintiséis metros cuadrados.

6.3. Respecto de este punto controvertido, en la declaración de parte prestada por G, folio doscientos tres, dicho demandante reconoce que el inmueble es parte del de mayor extensión, y que ha existido anteriormente un proceso judicial respecto del mismo; lo que ha sido corroborado por la accionante R en su declaración de parte prestada en la misma audiencia.

6.4. Además, de acuerdo a la copia literal de folios ocho a nueve, y lo que fluye de las declaraciones juradas de autovalúo de folios setentiséis a noventitrés, el inmueble cuyo título se otorgó a favor de los demandantes es una parte del lote siete de la manzana veintisiete, a la que se le denominó lote siete-A; lo que permite concluir en forma positiva respecto del segundo punto controvertido.

## **7. ANALISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:**

7.1. Los demandados solicitan en vía de reconvención la nulidad del título de propiedad de folio siete, del documento que lo contiene así como de su inscripción registral, señalando los siguientes hechos puntuales:

7.1.1. Señalan que ellos son los legítimos y exclusivos propietarios del inmueble materia de litigio, actualmente signado como avenida Manuel Seoane número novecientos sesenta y cuatro, por haberlo adquirido de su primigenio propietario, y por haber obtenido sentencia favorable en el proceso que siguieron anteriormente contra el demandante.

7.1.2. También, basan su nulidad en que de acuerdo a la Ley Especial de Pueblos Jóvenes, era requisito indispensable para ser empadronado encontrarse en posesión, y los demandantes no se encontraban en posesión por haber sido lanzados del predio.

7.2. De las copias de folios setenta y uno a setenta y cuatro, que en la audiencia de conciliación fueron incorporados como medios probatorios, aparece que anteriormente, los

demandados promovieron demanda de reivindicación, entrega de bien inmueble y pago de daños y perjuicios contra S y G, proceso en el cual recayó la sentencia del once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, que declara fundada la demanda y ordena que los demandados entreguen el área que ocupan, y si bien no se ha acreditado que dicha sentencia haya sido o no materia de impugnación, sin embargo, corre la resolución del dieciséis de abril de mil novecientos ochentiséis que dispone el lanzamiento del inmueble con descerraje así como el oficio a la ex Guardia Civil para la realización de la diligencia, prueba suficiente de que el resultado del proceso fue favorable a los demandados.

7.3. Con relación a lo señalado en el considerando anterior, y según lo expuesto por la sentencia de vista de folio trescientos veintinueve, debe hacerse las siguientes precisiones:

7.3.1. En la audiencia de conciliación de folio ciento setenta y ocho se admitió como medio probatorio el expediente al que se ha hecho alusión anteriormente, sin embargo, por resolución número doce se prescindió de dicho expediente por no haberse podido ubicar.

7.3.2. En este sentido, lo que se valora en la presente sentencia no es dicho proceso judicial que no corre como acompañado, sino las copias que se han citado y que fueron incorporadas en su debida oportunidad como medios probatorios y es factible merituarlos con arreglo a lo previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil.

7.3.3. Además, se ha considerado suficientes dichas copias para concluir porque en el proceso anterior el demandante G resultó vencido y compelido a restituir la posesión del bien a favor de los ahora demandados.

7.3.4. Diferente sería el caso si se estimara que las copias presentadas no son suficientes para formar convicción respecto del resultado del proceso anterior, pues en dicha eventualidad sí sería indispensable contar con el expediente, y al faltar dichos actuados, no se podría tomar en cuenta lo resuelto en el proceso anterior.

7.3.5. A mayor abundamiento, en las declaraciones de partes prestadas por ambos demandantes, y que se han citado en los considerandos precedentes, los actores reconocen que obtuvieron un fallo desfavorable en dicho proceso, aun cuando niegan que efectivamente se haya realizado el lanzamiento.

7.3.6. Este Juzgado deja constancia que lo señalado respecto a la valoración de estos medios probatorios citados, corresponde al ejercicio independiente de la función jurisdiccional conforme lo prescribe el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política.

7.4. Lo señalado en los considerandos anteriores respecto del tercer punto controvertido permite advertir que luego de que se ordenara el lanzamiento de S y G, estos último conjuntamente con la codemandante procedieron a obtener un título de propiedad, y pese a que dicho título fue otorgado en el año mil novecientos ochenta y siete, es decir, después de que el proceso anterior había quedado concluido, no aparece del expediente administrativo acompañado que lo hayan comunicado oportunamente.

7.5. La cosa juzgada es un principio recogido por nuestro ordenamiento procesal civil, por el cual una sentencia firme produce efectos entre las partes y también entre quienes dependen sus derechos de ellas, y es inalterable; siendo que en el caso de autos, los demandantes tramitaron y obtuvieron un título de propiedad pese a que existía un pronunciamiento judicial que se pronunciaba porque los demandados eran propietarios del inmueble; por lo que el título de propiedad obtenido en contravención de la cosa juzgada recaída en el proceso anterior constituye un acto ilícito.

7.6. La parte demandante sostiene también en su descargo respecto de este extremo que la sentencia no alcanza a la demandante R por no haber sido parte en el proceso anterior, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la cosa juzgada alcanza no sólo a las partes del proceso sino también a quienes de ellos dependen sus derechos, y en el presente caso, de acuerdo al expediente acompañado se tituló a ambos accionantes por ser esposos.

7.7. Los reconvinientes sostienen también que el título de propiedad es nulo porque no cumplían con un requisito exigido por la Ley de Pueblos Jóvenes que era estar en posesión del bien, debiéndose señalar sobre el particular que si bien los demandantes sostienen que el lanzamiento ordenado en el proceso anterior no se realizó, sin embargo, en autos pretenden que los emplazados les restituyan la posesión, lo que prueba que la diligencia sí se realizó, a no ser que hubieran continuado en posesión y por un motivo distinto y en forma posterior hubiesen perdido la posesión del inmueble, lo que tendrían que haber acreditado por corresponder a su propia postulación y no lo han hecho.

7.8. Al respecto, la anterior Ley Orgánica de Municipales número 23853 otorgaba a las municipalidades la facultad de otorgar títulos, para ello se requería que los beneficiarios fueran poseedores de terrenos en Asentamientos Humanos, artículo 150, y se les exigía acreditar una posesión continua personal no menor de tres años en terrenos de libre disposición del Estado, lo que no se cumple tampoco en el caso de autos, pues de acuerdo a lo resuelto en el proceso anterior, el inmueble era de propiedad de particulares, en este caso los demandados.

7.9. El artículo 219, inciso 4, del Código Civil establece que el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito, norma respecto de la cual se ha señalado por nuestra doctrina que “la causal de nulidad por fin ilícito, contemplada en el artículo 219, deberá entenderse como de aquel negocio jurídico cuya causa en su aspecto subjetivo, sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Se trata, pues, de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud, aplicable al fin, que constituye uno de los elementos del acto jurídico, según nuestro Código Civil” (TABOADA CORDOVA, Lizardo: “Nulidad del acto jurídico”, Editora Jurídica GRILEY, Lima, segunda edición, año dos mil dos, página ciento diecisiete).

7.10. De acuerdo a lo señalado anteriormente, el título de propiedad obtenido por los demandantes es nulo por haber procedido con fin ilícito, es decir, porque luego de haber sido vencidos en un proceso sobre reivindicación, en el cual se declaró que los demandados eran propietarios del bien y con la intención de afectar a dicho derecho de dominio, por lo que debe declararse su nulidad; no acogiéndose más bien la otra causal invocada y prevista por el artículo 219, inciso 3, del Código Civil, por tratarse de un bien que era física y jurídicamente posible.

7.11. Como consecuencia de haberse concluido que el título de propiedad es nulo, también el documento y la inscripción registral devienen en nulas, por tratarse de pretensiones accesorias, por lo que debe remitirse partes a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

## **8. ANALISIS DEL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO – PRIMERA PARTE:**

8.1. Los demandados reconvienen también porque se declare que tienen mejor derecho de propiedad y posesión que los demandantes sobre el inmueble materia de litigio, sin embargo, conforme se ha concluido en los considerandos anteriores, el título de propiedad obtenido por los accionantes es nulo por adolecer de fin ilícito.

8.2. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la pretensión sobre mejor derecho de propiedad es viable cuando se contraponen dos títulos de propiedad distintos sobre el mismo bien y que por sus características son excluyentes, por lo que careciendo los demandantes de título de propiedad por ser nulo el que presentaron en autos, la pretensión sobre mejor derecho de propiedad, y como consecuencia de ello, la de mejor derecho de posesión resultan improcedentes.

## **9. ANALISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO Y DE LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:**

9.1. El artículo 927 del Código Civil establece que la acción reivindicatoria es imprescriptible, además corresponde a uno de los atributos que confiere el derecho de propiedad, según lo preceptuado por el artículo 923 del mismo cuerpo legal.

9.2. Consiguientemente, habiéndose concluido que los demandantes no son propietarios del inmueble por ser nulo el título de propiedad y su inscripción en los Registros, carecen de título de propiedad para solicitar la restitución por parte de quienes por el contrario, han acreditado ser los propietarios del bien.

## **DECISION:**

10.1. Por las consideraciones expuestas; de conformidad con las normas anteriormente citadas; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **IMPROCEDENTE** la tacha de documentos formulada por los demandados según escrito de folio cincuentisiete; **INFUNDADA** la demanda sobre reivindicación interpuesta por J, en representación de **G y R**, contra **V e I**; **IMPROCEDENTE** la reconvenición formulada por los demandados en los extremos sobre mejor derecho de propiedad y de posesión.

102. **FUNDADA** la misma reconvención en cuanto a los extremos sobre nulidad de acto jurídico, del documento que lo contiene y del asiento registral; en consecuencia:

10.2.1. Declaro **NULO** el título de propiedad expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo el día diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete a favor de G y R, así como el documento numerado como serie B número 08533.

10.2.2. **NULO** el asiento número 00004 de la Partida P10011637; debiéndose remitir partes a la Zona Registral número II Sede Chiclayo para la correspondiente inscripción.

103. Imponer a los demandantes la obligación de pagar a los demandados las costas y costos del proceso.

**Sentencia N°**           **1005**  
Expediente               : 8156-2008-0-1706-JR-CI-02  
Demandante             : J  
Demandado              : I Y OTRO  
Materia                 : REINVINDICACION  
**Ponente**                : **DR. D**

---

**SENTENCIA REVISORA**

**RESOLUCIÓN NUMERO: TREINTA Y CUATRO**

Chiclayo, cinco de julio

Del dos mil trece.-

**VISTOS**, en la audiencia del día y hora señalada para la vista de la causa. Y

**CONSIDERANDO:** -----

**ASUNTO**

Viene en apelación la sentencia de fecha siete de junio de dos mil doce, en el extremo que declara improcedente la demanda sobre Reivindicación interpuesta por J, en representación de G y R, contra V e I; y, fundada la Reconvención sobre Nulidad de Acto Jurídico y del Documento que lo contiene, así como la nulidad del asiento registral. -----

**ANTECEDENTES**

Don J, en representación de sus poderdantes G y R, postuló acumulativamente las pretensiones siguientes: **a)** Reivindicación del inmueble ubicado en la Manzana veintisiete, Lote siete, del Asentamiento Humano La Victoria, del distrito de La Victoria, de la Provincia de Chiclayo, con un área de 115.16 metros cuadrados, que los demandados ocupan indebidamente, pidiendo que estos le restituyan la posesión a favor de sus poderdantes; **b)**

Indemnización por Daños y Perjuicios estimados en la suma de cincuenta mil nuevos soles (S/ 50,000.00), más sus intereses legales. Es de advertir que liminarmente fue rechazada la pretensión de daños y perjuicios, conforme aparece de la resolución firme de folios treinta y dos a treinta y tres, su fecha siete de enero de dos mil nueve.-----

-----

A su turno, los demandados V e I mediante su escrito de folios ciento dieciocho a ciento treinta y dos, su fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, postuló en vía de Reconvención las pretensiones siguientes: **a)** Nulidad del acto jurídico contenido en el Título de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y siete a favor de los demandantes G y R; así como del documento que lo contiene y la nulidad del asiento registral en que se inscribe la propiedad a favor de los demandantes; **b)** Mejor derecho a la propiedad y a la posesión sobre el inmueble cuya reivindicación pretenden los demandantes.-----

El Segundo Juzgado Civil de esta ciudad mediante la sentencia venida en apelación, ha declarado infundada la demanda de Reivindicación propuesta por los demandantes G y R, representados por su apoderado común J; e Improcedente la reconvención formulada por los demandados V e I respecto a la pretensión sobre Mejor Derecho a la Propiedad y a la Posesión del inmueble en litis. Además, declara fundada la reconvención relacionada con la pretensión de nulidad de acto jurídico, del documento que lo contiene y del asiento registral; por lo que, se declara nulo el título de propiedad expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete a favor de G y R, así como el documento numerado con Serie B número 08533; así mismo, nulo el asiento número 004 de la Partida P10011637 y que se remitan los Partes a la Zona Registral II Sede Chiclayo para la correspondiente inscripción.-----

-----

El apoderado de los demandados ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, postulando como pretensión impugnatoria su revocatoria y que se declare fundada la demanda e improcedente la reconvención, aunque luego expresa argumentos por los cuales se debe declarar nula o revocar la sentencia apelada. Sostiene que los demandados a través de su reconvención, lo que hacen es cuestionar actos administrativos que han quedado firmes en virtud de un procedimiento administrativo, y en tal sentido la pretensión

deviene en improcedente por no haber solicitado la nulidad del acto administrativo emitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo que dispone otorgarle el título de propiedad; que sin perjuicio de ello, señala también que el proceso judicial anterior al que hace referencia el A quo en la sentencia recurrida, no se demandado a su poderdante R quien es copropietaria del inmueble en litis por lo que no le puede alcanzar los efectos de la cosa juzgada, además, considera que no corresponde apreciar las copias de dichos actuados judiciales por haberse prescindido de tener como prueba el expediente judicial; que tampoco se encuentra acreditado el desalojo de los recurrentes sobre el inmueble en litis, pues ello solo es posible acreditar con el acta de la diligencia de lanzamiento que no obra en autos; finalmente sostiene que el A quo ha dado prioridad probatoria a las escrituras públicas de los demandados que solo fueron anotadas preventivamente en registros públicos, mientras que el título de propiedad exhibido por los demandante se encuentra definitivamente inscrito.---

-----

## **FUNDAMENTOS**

**Primero.-** Corresponde señalar en primer lugar que la motivación del recurso de apelación exige un análisis crítico, exhaustivo y razonado sobre los vicios o errores advertidos en la resolución que se objeta, ya sea en la apreciación de los hechos, en la evaluación del material probatorio o en la aplicación del derecho; pero además, es necesario que se precise la naturaleza del agravio que produce la resolución que se impugna, pues sin agravio no hay justificación alguna para recurrirla. Así lo determina el artículo 366° del Código Procesal Civil cuando señala “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.-----

-----

**Segundo.-** La exigencia procesal en referencia es de suma trascendencia en la actividad recursiva, pues marca el thema decidendum de la Sala Revisora, que debe resolver en forma congruente la materia objeto del recurso; de manera que sin agravios, este Colegiado no tiene material impugnatorio por examinar. Consecuentemente, es dentro de este marco procesal que esta Sala Superior procede a emitir pronunciamiento revisor respecto a la sentencia recurrida en apelación; examinándose los agravios expuestos por el apoderado de los demandantes en su recurso de apelación y que se concretizan a los siguientes: **1)** El título de

propiedad cuya nulidad postulan los demandados en vía de reconvención, fue expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo en virtud de un procedimiento administrativo; en tal sentido, resulta improcedente pretender la nulidad del título sin antes anular el acto administrativo que le dio origen; 2) que el anterior proceso judicial sobre reivindicación al que se ha hecho referencia en la recurrida no le es vinculante a la demandante Rufina Fernández Torres quien tiene la calidad de copropietaria del inmueble objeto de la litis, por lo que no le puede alcanzar los efectos de la cosa juzgada; además, mediante resolución firme se ha decidido prescindir de dicho expediente judicial que había sido ofrecido como medio probatorio por los demandados, resultando contradictorio que se haya evaluado copias del mismo, tanto más si de las referidas copias presentadas no se confirió traslado para su absolución; 3) que resulta impropio asumir como probado que los demandantes fueron desalojados del predio por mandato judicial, con el sólo mérito de un oficio pidiendo garantías para ejecutar en lanzamiento, cuando lo correcto es acreditar tal hecho con la propia acta del desalojo, la cual no ha sido presentada por los demandados reconvinentes; y, 4) que no se puede otorgar valor probatorio a la escrituras públicas exhibidas por los demandantes porque solo fueron anotadas preventivamente en registros públicos, en oposición al título de propiedad de sus poderdantes que se encuentra definitivamente inscrito.-----

**Tercero.-** Corre a folios siete copia del Título de Propiedad con Serie B, número 08533, expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha diez de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, a favor de los demandantes G y R, reconociéndole la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 27, Lote 7A, con frente a la Avenida Manuel Seoane, del Sector Cuarto, del distrito de La Victoria, de la Provincia de Chiclayo; es de advertir que la propiedad en mención se le reconoce a los demandantes en mérito a la facultad para realizar la transferencia de propiedad otorgada a las municipalidades por el Decreto Supremo 053-84-VC, la Ley 13517 y su Reglamento; y para cuyo propósito los citados demandantes iniciaron un procedimiento administrativo, el cual objetivamente se ve reflejado en los actuados que corren por separado, cuya solicitud de inicio de trámite aparece fechada el veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Es precisamente sobre el acto jurídico de reconocimiento de propiedad que se ha postulado en vía de reconvención su nulidad.-----

**Cuarto.-** En relación al primer agravio de la apelación precisado en el fundamento segundo de la presente sentencia, corresponde enfatizar que si bien para acceder a la expedición del título de propiedad objeto de la litis, los demandantes siguieron un proceso administrativo, cierto es también que dicha declaración unilateral y ejecutiva de la administración importó un reconocimiento del derecho subjetivo de propiedad, esto es, propiamente contiene una manifestación de voluntad de producir efectos jurídicos de propiedad a favor de los demandantes G y R; por lo que, sí es posible jurídicamente postular la nulidad de dicho acto jurídico de propiedad como lo han propuesto los reconvenidos. Corresponde enfatizar además que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 138° y 139°.1 le ha atribuido con carácter de exclusividad al Poder Judicial, la potestad de dirimir conflictos de intereses, y no existe norma impeditiva que obligue a los reconvinientes a tener que transitar en la vía administrativa previa, para habilitarse su derecho a pedir la nulidad del acto jurídico de propiedad; resultando entonces legítimo que puedan hacerlo en la vía del proceso de conocimiento, tanto más si el procedimiento administrativo se encuentra agotado y la inscripción registral de la propiedad solo puede ser anulada por mandato judicial; por lo que, restringir el derecho de los pretensores reconvinientes a la impugnación del acto administrativo en este especial caso, en que el trámite administrativo se siguió sin sus conocimientos, sería negarles tutela procesal efectiva a ejercer su derecho constitucional de propiedad. Por tanto, resulta ser dentro de dicho contexto que este Colegiado asume el criterio que los reconvinientes V e I pueden recurrir válidamente ante la autoridad jurisdiccional postulando la nulidad del título de propiedad y su cancelación de la inscripción registral, como ha ocurrido en el caso de autos; en tal sentido, el argumento expuesto por el apelante de tener que acudir a la vía contenciosa administrativa, no resiste jurídicamente validez.-----

**Quinto.-** Si bien por mandato judicial firme, se prescindió del expediente judicial iniciado originariamente por los demandados V e I sobre reivindicación del mismo inmueble, ello no excluye la obligación del Juzgador de apreciar las copias que de él se hayan presentado en autos, tanto porque la justificación de prescindir de dicho expediente fue por su no ubicación que impedía la celeridad procesal, cuanto porque los actuados judiciales (folios setenta y uno a setenta y cuatro) fueron admitidos expresamente como medios de prueba en el acta de audiencia de conciliación de folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta y uno. En

consecuencia, la apreciación de la prueba por el A quo se ha ceñido estrictamente al mandato contenido en el artículo 197° del Código Procesal Civil.-----

**Sexto.-** Precisamente de los actuados judiciales en mención se advierte que anteriormente los reconvinientes V e I siguieron proceso judicial contra los hoy demandantes sobre reivindicación del mismo predio sub litis, decisión judicial que evidentemente ha alcanzado autoridad de cosa juzgada y por ello vinculante para las partes procesales que en él intervinieron; por ello es que, resulta manifiestamente improcedente que nuevamente se pretenda oponer la validez de un título a quienes triunfaron judicialmente en el proceso de reivindicación anterior. De este modo se pone de manifiesto que el título de propiedad objeto de nulidad, fue obtenido por los demandantes de manera ilícita a través de un procedimiento administrativo iniciado el veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, sin intervención de los demandados, y que culminó en el año mil novecientos ochenta y siete, con la expedición del título en cuestión, pese a que ya existía un proceso judicial sobre reivindicación iniciado por los demandados, con mandato judicial de lanzamiento (véase copia de la sentencia de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, así como el oficio pidiendo garantías policiales para efectuar el lanzamiento de fecha dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta y seis; corrientes de folios setenta y uno a setenta y cuatro); y si bien doña R no fue parte de ese anterior proceso judicial, lo cierto es que su conviviente G (del expediente administrativo fluye que han procreado varios hijos) si fue parte procesal en él y además ambos ocupaban el inmueble a la época del lanzamiento, como así fluye también del expediente administrativo que se tiene a la vista, teniendo por ello pleno conocimiento del proceso judicial. Por tanto, corresponde la confirmatoria de la sentencia que contiene un razonamiento coherente sobre la ilicitud del título de propiedad objeto de la litis, causal prevista en el artículo 219°.4 del Código Civil, y cuya decisión se encuentra fundada en derecho.-----

**Séptimo.-** Al haberse asumido criterio por la nulidad del título de propiedad de los demandantes, y por ende la cancelación del asiento registral, pues, una inscripción registral sólo tiene justificación en un acto jurídico eficaz; entonces debe subsistir la validez jurídica de la escritura pública de propiedad de fecha doce de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, exhibida por los demandados reconvinientes. Siendo ello así no existe el último

agravio denunciado por el apoderado apelante en su recurso de apelación.-----  
-----

## **DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos y los argumentos contenidos en la venida en grado, la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número veintinueve, su fecha siete de junio de dos mil doce, que corre a folios trescientos cuarenta y ocho a trescientos cincuenta y siete, por la que se declara **INFUNDADA** la demanda sobre reivindicación interpuesta por **J, en representación de sus poderdantes G y R** contra **V e I**; y **FUNDADA** la reconvencción propuesta por los demandados sobre Nulidad de Acto Jurídico del documento que lo contiene y del asiento registral, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el Señor L por reconfirmación de Sala para el presente año Judicial. Notifíquese.-----  
-----

Sres.

L

D

P

## ANEXO N° 5

### **Declaración De Compromiso Ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre reivindicación y otros; expediente N°08156-2008-0-1706-JR-CI-02; segundo juzgado civil de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, el autor declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, diciembre del 2020

**JORGE JOSE, HIGINO CASAS**  
**DNI N° 16520838**